CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 04 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARAYA "EMPUBARAYA E.S.P." Y CIUDAD LIMPIA DE NEIVA S.A. E.S.P.

CONTRATANTE **LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARAYA**
EMPUBARAYA E.S.P.
NIT. No. 813.013.343 – 7
CARRERA 6 No. 2B – 58
BARAYA – HUILA

CONTRATISTA **CIUDAD LIMPIA DE NEIVA SA ESP**
Carrera 7 No.82 – 36 / Alberto Galindo
Rep. Legal. Luis Carlos Mendez Amaya
CC. No.1.110.476.289
Tel. 8664464
E – mail: ausuarioneiva@ciudadlimpia.com.co
Neiva – Huila

OBJETO PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS EN EL RELLENO SANITARIO LOS ÁNGELES DEL MUNICIPIO DE NEIVA GENERADOS Y RECOLECTADOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "EMPUBARAYA E.S.P.".

VALOR **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000) M/CTE.**

PLAZO Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto.

Entre la suscrita **JESSICA ALEXANDRA MEDINA TORRES,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.286.786 expedida en Neiva (H), en su condición de Gerente de las **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "EMPUBARAYA E.S.P."**, tal y como se acredita a través del Decreto de Nombramiento No. 004 de 2024. Quien en lo sucesivo se denominará "**CONTRATANTE"** y por la otra parte, **CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.**, sociedad constituida mediante escritura pública No. 2278 otorgada el 12 de noviembre de 2013 en la Notaría Cuarta de Neiva, inscrita el 18 de noviembre de 2013 bajo el número 00036831 del libro IX, con NIT. 900.674.866-8, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, representada legalmente por el Señor **LUIS CARLOS MENDEZ AMAYA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva – Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.476.289 expedida en Ibague., quien actúa en este acto en calidad de representante legal de CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P., quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido celebrar el presente negocio jurídico; teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que en materia de servicios públicos domiciliarios, el artículo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 04 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARAYA "EMPUBARAYA E.S.P." Y CIUDAD LIMPIA DE NEIVA S.A. E.S.P.

365 de la Constitución Política señala que éstos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. **2.** Que la Ley 142 de 1994, consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia, indicando en su artículo 5.1, que es competencia de los municipios asegurar la prestación eficiente de los mismos a todos los habitantes, a través de Empresas de Servicios Públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo 6° de la norma en cita. **3.** Que **Las Empresas de Servicios Públicos de Baraya "EMPUBARAYA E.S.P."** es la encargada en su jurisdicción de la prestación y/o operación y/o administración y/o distribución y/o generación y/o comercialización en todo el Municipio de Baraya (H), de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos, energía eléctrica, energía no convencional, eólica y cualquiera otra de nueva tecnología, gas, telefonía y todas sus actividades complementarias o conexas, propias de todos y cada uno de los servicios que se indican en su objeto social de acuerdo al marco legal regulatorio, así mismo, tiene a su cargo la prestación y/o administración y/o interventoría del servicio de alumbrado público; elaboración de asesorías, consultorías (en cualquiera de sus modalidades), obras, intermediación, importación, comercialización y venta de bienes o servicios, construcción de infraestructura siempre que tenga relación directa con la prestación de servicios públicos, entre otra actividades, conforme los postulados dados por la Constitución Nacional y por la Ley 142 de 1994 y los estatutos internos de la misma. **4.** Que dichos servicios deben ser prestados atendiendo los fundamentos constitucionales y legales, especialmente la Ley 142 de 1994, los decretos reglamentarios, las resoluciones y circulares de las demás entidades como el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, el Departamento Nacional y Planeación-DNP, el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. **5.** Que **Las Empresas de Servicios Públicos de Baraya "EMPUBARAYA E.S.P."** opera como una empresa industrial y comercial del estado del orden Municipal, dotada de autonomía administrativa y patrimonio propio, dedicada a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento básico, así como la administración, operación, mantenimiento y construcción de acueductos y alcantarillados, la purificación de aguas, construcción de redes de conducción y distribución de agua potable, lluvias y negras, la recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, transporte y disposición final de los mismos, incluyendo actividades complementarias de transferencia, tratamiento y aprovechamiento, así como las demás actividades afines al servicio domiciliario de aseo conforme lo detalla el objeto social de los Estatutos de la sociedad en el marco de la dispuesto en la Constitución Nacional y la Ley 142 de 1994. **6.** Que en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar directamente o por el concurso de sus negocios o a través de contratistas en los términos que establezcan los eventuales contratos de administración, operación, expansión y mantenimiento que sobre infraestructuras de acueducto, alcantarillado y aseo, celebre la sociedad, así como la prestación directa de los mencionados servicios y el desarrollo de actividades tales como: prestar servicios de asesoría, consultoría, intermediación, comercialización de bienes o servicios, recaudo, facturación, toma de lectura, mensajería, ejecución de obras de infraestructuras, instalación de redes y acometidas, utilización de las existentes, venta de

materiales para instalaciones hidráulicas, sanitarias y prestación de servicios de mantenimiento y mejora de la infraestructura existente, celebrar y ejecutar los actos civiles y mercantiles convenientes y necesarias para la realización del objeto social y demás actividades contempladas en los Estatutos de EMPUBARAYA E.S.P. **7.** Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, establece que los contratos que celebren las Entidades Prestadoras de Servicio Públicos Domiciliarios no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por el contrario, para desarrollar su objeto social, se rige por el Manual de contratación interno, por sus estatutos, por la Ley 142 de 1994, en general por los códigos Civil y Comercial vigente en Colombia y aquellas que las adicionen, deroguen o reglamenten. **8.** Que en desarrollo del objeto social, le corresponde a **Las Empresas de Servicios Públicos de Baraya "EMPUBARAYA E.S.P."**., como prestador del servicio público de aseo, realizar la disposición final de los residuos sólidos en rellenos sanitarios que cuenten con la autorización o licencia ambiental pertinente conforme lo dispone el artículo 14 de la Resolución 1045 de 2003 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; ello a fin de propender por la conservación y protección del medio ambiente mediante el manejo adecuado de residuos sólidos generados con ocasión a los altos niveles de consumo y desarrollo económico, a los estilos de vida, valores ambientales y de conservación impuestos por la sociedad, a los niveles de educación y participación ciudadanas. **9.** Que conforme lo dispone el artículo 2º del Decreto 1784 de 2017, la disposición final de residuos sólidos es: "*La actividad del servicio público de aseo, consistente en la disposición de residuos sólidos mediante la técnica de relleno sanitario*". **10.** Que en lo que refiere a EMPUBARAYA E.S.P. esta no cuenta con un lugar para la disposición final de los residuos sólidos que se generan en el municipio de Baraya – Huila, requiriendo por ello, de un lugar adecuado e idóneo donde se desarrollen las actividades de disposición final posterior a la recolección de los residuos, por lo cual se encuentra necesario contar con un lugar exclusivo e idóneo, que cumpla con la normatividad legal y vigente en la materia. **11.** Que es así que, para esta entidad se encuentra necesario celebrar un contrato de prestación de servicios con una persona jurídica idónea y habilitada para la prestación del servicio de disposición final de los residuos que se recolectan en el municipio, quien deberá disponer de acceso irrestricto al lugar dispuesto para tal, en un espacio que cumpla con la normatividad legal y vigente, además de observar y disponer de condiciones de higiene para su correspondiente tratamiento a fin de evitar una problemática ambiental de grandes dimensiones. **12.** Que a partir del 1º de diciembre de 2013, la empresa de razón social, CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P., es la encargada de operar el relleno sanitario Los Ángeles de propiedad de las Empresas Públicas de Neiva E.S.P., conforme al Contrato de Gestión, Operación y Prestación Integral Especializada del servicio de aseo No. 001 de 27 de noviembre de 2013; estando CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P. obligada y dispuesta a recibir y ubicar los residuos sólidos procedentes del Municipio de Baraya (Huila), dentro del relleno sanitario ubicado en el Municipio de Neiva. **13.** Que, en este orden de ideas, se encuentra necesario contratar los servicios para la disposición final de los residuos sólidos ordinarios generados y recolectados por las empresas públicas de este municipio (Baraya), los cuales serán trasladados al relleno sanitario LOS ÁNGELES del municipio de Neiva, Huila, en virtud de que no existe otro relleno sanitario más cerca de la jurisdicción de Baraya. **14.** Que la Empresa cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para sufragar el valor del presente

contrato. **15.** Que el numeral 64 del Artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 define el "*Contrato de acceso al servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final*" como "*los contratos de prestación del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, que celebran un operador de un relleno sanitario y las personas contratantes del acceso a dicho servicio, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y en el Reglamento Operativo de cada relleno sanitario*". **16.** Que existen los estudios previos y de conveniencia que sustentan la celebración de este contrato. **17.** Que el Artículo 251 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el Artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, establece que las autoridades ambientales, personas prestadoras o entidades territoriales no podrán imponer restricciones sin justificación técnica al acceso a los rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia. **18.** Que la Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Baraya "EMPUBARAYA E.S.P.", se encuentra investida de facultades para contratar. **19.** Que es procedente la celebración de este contrato de PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS EN EL RELLENO SANITARIO LOS ÁNGELES DEL MUNICIPIO DE NEIVA; GENERADOS Y RECOLECTADOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "EMPUBARAYA E.S.P.".; conforme al Manual de Contratación del CONTRATANTE. procede la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 del Acuerdo No. 002 del 30 de septiembre 2020, por el cual se adopta el Manual de Contratación para la Empresa de Servicios Públicos de Baraya – EMPUBARAYA ESP, el cual establece: "*(...)* ***Artículo 19. Contratación directa:*** *Este procedimiento de selección se adelantará previa consigna escrita de su procedencia en el estudio previo respectivo, mediante la formulación a un único destinatario, de la invitación escrita y directa en la que consten las condiciones básicas del objeto a contratar, debiendo éste presentar, en los términos y oportunidad que se indique en el llamado, su propuesta escrita para contratar. Se acudirá a este procedimiento de selección, cuando se trate de celebrar los siguientes contratos:* ***1.*** *Toda tipología contractual cuya cuantía sea inferior o igual al equivalente a 250 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes de la fecha de su suscripción (...).*". **20.** Que EL CONTRATANTE cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20260000014 del 02-01-2026, que soporta este contrato. **21.** Que se invitó a presentar propuesta a CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P., la cual fue analizada, encontrando que cumple con los requerimientos y necesidades del CONTRATANTE. **22.** Al ajustarse la propuesta a las exigencias de la empresa, es viable suscribir el presente negocio jurídico. En consecuencia, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS EN EL RELLENO SANITARIO LOS ÁNGELES DEL MUNICIPIO DE NEIVA; GENERADOS Y RECOLECTADOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "EMPUBARAYA E.S.P.". **PARÁGRAFO. -** Para efectos impositivos queda entendido entre las partes: **1.** Las actividades de recolección de residuos sólidos y su transporte hasta el Municipio de Neiva, serán ejecutadas única y exclusivamente por El CONTRATANTE. **2.** El servicio objeto de este contrato, es decir, la Disposición Final de Residuos Sólidos Ordinarios, será ejecutada por EL CONTRATISTA en el Relleno Sanitario Los Ángeles ubicado en el Municipio de Neiva. **CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE VIGENCIA.** El plazo de ejecución del contrato es desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto,

en todo caso sin exceder la presente vigencia fiscal. La vigencia del presente contrato será el equivalente al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el contrato en el evento en que llegare a coparse la capacidad del Relleno Sanitario o cuando por orden de autoridad competente no pueda seguirse disponiendo residuos sólidos en el Relleno Sanitario, sin que haya lugar a reconocer al CONTRATANTE indemnización o compensación alguna por ningún concepto. En tal caso, EL CONTRATISTA informará de esta situación al CONTRATANTE con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se dará por terminado el contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que le corresponde por virtud de este contrato, por ley y por la propuesta presentada, EL CONTRATISTA estará obligado a: **A) OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Pagar oportunamente y mantenerse al día en el pago los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. **2.** Atender las observaciones que el supervisor le realice sobre aspectos propios del servicio contratado. **3.** Informar cualquier eventualidad que se presente durante la ejecución del contrato. **4.** Presentar oportunamente la respectiva factura o cuenta de cobro. **5.** Presentar el respectivo informe de actividades realizadas. **6.** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo. **7.** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena que el contratante declare la caducidad del contrato. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Cumplir con todos los trámites de legalización del contrato. **2.** Recibir los vehículos de la empresa y disponer en el Relleno Sanitario los Residuos Sólidos que le presente EL CONTRATANTE para disposición final, en los días y horarios establecidos por EL CONTRATISTA para el efecto. **3.** Facturar y presentar al CONTRATANTE las respectivas facturas mensuales discriminando el número de toneladas depositadas y el valor a cancelar por cada una de ellas. **4.** Informar de manera oportuna a la empresa y o supervisor, en caso de tener un percance de fuerza mayor y/o caso fortuito. **6.** Suministrar al CONTRATISTA la información y colaboración administrativa que requiera para el logro de los objetivos encomendados en el contrato. **7.** Asegurar, exigir y hacer cumplir que el personal del CONTRATANTE que ingrese al Relleno Sanitario, reciba una inducción por el área de seguridad vial de EL CONTRATISTA, relacionada con lo establecido en la Ley 1503 de 2011 "Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones**8.** Exigir y hacer cumplir que el personal del CONTRATANTE que ingrese al Relleno Sanitario cumpla con lo establecido en los artículos 55 y 106 de la ley 769 del 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones". Los cuales establecen el comportamiento del conductor, pasajero o peatón y los límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. **9.**Los demás que se deriven de este contrato, de la ley y de la propuesta presentada. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: 1.** Suscribir las actas que durante la ejecución del presente contrato se deban elaborar para la documentación del inicio, desarrollo, controversias y culminación de este; **2.** Aprobar las pólizas que como amparo a los riesgos evaluados en presente proceso han sido exigidas al CONTRATISTA (cuando aplique); **3.** Suministrar al CONTRATISTA la información y elementos requiera para el logro de los objetivos

encomendados en el presente contrato; **4.** Realizar los pagos objeto del contrato una vez presentada la cuenta de cobro, junto con su respectivo informe y documentos de ley, de acuerdo su flujo de caja; **5.** Ejercer la vigilancia, control y seguimiento a las actividades encomendadas al CONTRATISTA, a través del supervisor designado para tal fin; **6.** Efectuar los requerimientos al CONTRATISTA que sean necesarios, a efectos de garantizar el efectivo y oportuno cumplimiento de las obligaciones por él asumidas; **7.** Poner en conocimiento de los órganos de control los actos de corrupción que en el presente contrato se lleguen a presentar; **8.** Constituir el registro presupuestal del presente negocio jurídico, siguiente a su suscripción y Realizar los trámites pertinentes ante las autoridades jurisdiccionales y empresas aseguradoras tendientes en que se declare los siniestros que se lleguen a presentar e impongan las multas que correspondan; **9.** Transportar los residuos sólidos ordinarios generados en el municipio de Baraya – Huila (en adelante los "Residuos Sólidos Ordinarios") hasta el sitio de disposición final ubicado en el Relleno Sanitario, en las condiciones técnicas que señalen las normas vigentes y en vehículos debidamente habilitados para tal efecto. **10.** Descargar los Residuos Sólidos Ordinarios en el horario establecido por **EL CONTRATISTA**. **11.** Cancelar oportunamente el valor de las facturas que expida EL CONTRATISTA como consecuencia de la ejecución el presente contrato, durante diez (10) primeros días calendario siguientes a la fecha de radicación de cada factura por parte del CONTRATISTA, facturas en las que se especificará el número de toneladas depositadas. **12.** Pagar oportunamente y mantenerse al día en el pago los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, del personal a su cargo que ingrese al Relleno Sanitario. **13.** Exigir y hacer cumplir durante el término de ejecución de este contrajo que el personal a su cargo que ingrese al Relleno Sanitario porte en todo momento los siguientes documentos: (I) documento de identificación, (II) carné de identificación que lo acredite como funcionario activo del CONTRATANTE; (III) el carnet de vacunación que evidencie que se encuentra al día en el cuadro de las siguientes vacunas: Hepatitis B, Antitetánica y Fiebre Amarilla; (IV) Carta de presentación expedida por el representante legal del CONTRATANTE con una antelación no mayor a 30 días en la que se indique el nombre completo, el documento de identificación, las placas del vehículo a ingresar y descripción de actividad a realizar por cada una de las personas que ingresen al Relleno Sanitario; (V) SOAT vigente y certificado de Revisión Técnico Mecánica vigente de cada uno de los vehículos que ingresen al Relleno Sanitario, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos por el Decreto 1077 de 2015; y (VI) Licencia de Conducción Vigente del conductor o conductores. **14.** Asegurar, exigir y hacer cumplir que los Residuos Sólidos transportados por EL CONTRATANTE estén totalmente cubiertos durante todo el trayecto hasta el Relleno Sanitario a fin de evitar regueros en las vías por las que transiten los vehículos del CONTRATANTE. **15.** Asegurar, exigir y hacer cumplir que el personal del CONTRATANTE que ingrese al Relleno Sanitario, porte en todo momento dentro de las instalaciones del Relleno Sanitario los siguientes elementos de protección personal: (a) mascarilla para material articulado, (b) zapatos cerrados preferiblemente de tacón plano y de cuero, (c) camisa manga larga, (d) pantalón largo, (e) gorra y/o sombrero, y (f) guantes de seguridad. **16.** Pagar oportunamente las facturas que le presente EL CONTRATISTA como consecuencia de la ejecución de este contrato. En el evento en que existan tres (3) o más facturas en mora, EL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 04 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARAYA "EMPUBARAYA E.S.P." Y CIUDAD LIMPIA DE NEIVA S.A. E.S.P.

CONTRATANTE acepta desde ya que EL CONTRATISTA puede dar por terminado el presente contrato. **17.** Asegurar y garantizar que los vehículos que EL CONTRATANTE ingrese al Relleno Sanitario transiten en todo momento a una velocidad no mayor a 30 kilómetros por hora. **18.** Abstenerse de ingresar al Relleno Sanitario residuos tóxicos, explosivos, inflamables y, en general, de cualquier tipo de residuos peligrosos. **19.**Los demás que se deriven de este contrato y de la ley. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR:** El valor total estimado del presente contrato es por la suma de: **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000) M/CTE ;** Cuyo valor mensual será pagado teniendo en cuenta la totalidad de toneladas depositadas, multiplicadas por el valor de cada tonelada de residuos sólidos, cuyo valor unitario base, calculado para el año 2026 es de **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($58.595),** valor que incorpora el componente del incentivo a la regionalización según Decreto 920 de 2013 o la norma que la modifique, aclare o reemplace; suma que EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA dentro de los Diez (10) días calendario siguientes a la radicación de cada factura, para lo cual EL CONTRATISTA se compromete a enviar dentro de los diez (10) primeros días del mes la facturación correspondiente al mes inmediatamente anterior. El valor aquí señalado será actualizado o modificado, de conformidad con la normatividad de servicios públicos, incluido la regulación de la CRA, de lo cual se dará oportuno aviso al CONTRATANTE. En consecuencia, el valor total final del contrato será el que resulte de sumar cada uno de los valores que mensualmente y durante la vigencia del mismo haya facturado EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Por tratarse de un servicio público esencial, está exento del Impuesto al Valor Agregado – IVA, conforme al Articulo 11 de la Ley 2010 de 2019 del Estatuto Tributario. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El valor mensual será liquidado teniendo en cuenta la totalidad de toneladas depositadas procedentes del Municipio de Baraya, multiplicadas por el valor de cada tonelada de residuos sólidos, por lo que EL CONTRATANTE se obliga a pagar los valores que le sean liquidados en forma mensual, una vez quede en firme la respectiva factura. **NOTA 1:** Para efectos de los pagos, el futuro CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 2353 de 2015, 510 de 2003 y 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el futuro CONTRATISTA no haya realizado, totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, la empresa podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **NOTA 2:** Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del futuro CONTRATISTA, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **NOTA 3:** Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones legales a que hubiera lugar. **NOTA 4:** Para efectuar el pago de las facturas, el futuro CONTRATISTA debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar el original en la entidad contratante. **Parágrafo TERCERO**: El Paz y Salvo Municipal, el Paz y Salvo de EMPUBARAYA y pagos de estampillas relacionadas con el contrato no serán requisitos para la ejecución del mismo. Sin embargo, sí serán exigidos para proceder con el primer pago. Lo

anterior se justifica teniendo en cuenta que, a la fecha, y como consecuencia del cierre fiscal de la vigencia 2025, la Secretaría de Hacienda Municipal de Baraya aún se encuentra en proceso de elaboración y consolidación del informe de cierre presupuestal y financiero, situación que impide la expedición inmediata de dichos documentos. Sin embargo, considerando la necesidad apremiante de adelantar el proceso de contratación para garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio, se determina procedente diferir la exigencia de los mencionados requisitos para la presentación de la primera cuenta de cobro, sin que ello afecte la legalidad, transparencia ni el control contractual correspondiente **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL-** El valor a contratar se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No.2026000014 del 02-01-2026**; Rubro 2.4.5.02.09, denominado "SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES. AUXILIAR: 142 -Disposición final – UNIDAD EJECUTORA: 03- Servicio de Aseo. -CPC: 94231 -Servicios generales de recolección de desechos residenciales. Fuente 01- REC. PROPIOS" **CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍAS DEL CONTRATO:** Se exigirá que el contratista constituya una Garantía a favor de la EMPRESA, consistente en Póliza expedida por compañía de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia en donde se ampare: **a) Cumplimiento:** por el 10% del valor del contrato, y por el termino igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **b) Calidad del servicio:** Este amparo se establecerá como mínimo del 20% del valor del mismo por un término igual al plazo del contrato y un (01) año más. C) **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato **PARAGRAFO:** La constitución y aprobación de las pólizas será requisito de ejecución, **CLÁUSULA OCTAVA. – MODIFICACIONES, ADICIONES O PRORROGAS:** Cualquier modificación o adición de las condiciones contractuales, así como aquellas prorrogas al plazo aquí pactado, deberá constatar por escrito mediante otrosí o acta suscrita por las partes y a su vez contar con la debida justificación técnica y respaldo presupuestal suficiente. **CLÁUSULA NOVENA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, afirmación que se entiende efectuada bajo la gravedad de juramento, con la sola firma del presente Contrato, al igual que adjunta copia de la constancia de afiliación al sistema general de seguridad social, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente Contrato puede darse por terminado por ocurrencia de uno de los siguientes motivos: **1.** De común acuerdo entre las Partes. **2.** Fuerza mayor o caso fortuito. **3.**Aspectos legales que impidan el cumplimiento del Contrato. **4.** Por el incumplimiento severo y grave de alguna de las partes de las obligaciones a que se refiere el presente contrato. **5.** En el evento en que la ley lo permita, por insolvencia, disolución, liquidación obligatoria de cualquiera de las Partes. **6.**Por las demás causales establecidas en este contrato y en la ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL, AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA:** Para todos los efectos legales del presente contrato, no existe vinculación laboral entre EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA, ni entre los trabajadores de una parte con la otra parte. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD:** EL **CONTRATISTA** tendrá autonomía y será responsable ante **EL**

CONTRATANTE por la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente Contrato se celebra conforme a lo previsto al derecho privado, la Ley 142 de 1994, el manual de contratación del **CONTRATANTE** y demás normatividad complementaria. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier controversia o diferencia relativa a este contrato, incluyendo su interpretación, ejecución y terminación, se resolverá por la jurisdicción ordinaria de Colombia y bajo las leyes colombianas.".". **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA**, su personal a cargo y empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, secretos técnicos, comerciales relacionados con la realización o ejecución de este contrato y, en especial, con la información relacionada con los negocios del **CONTRATANTE. PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes acuerdan expresamente que toda información, secretos técnicos comerciales o de fabricación que reciba el **CONTRATISTA** del **CONTRATANTE** con ocasión de este contrato se considera importante y confidencial y, por lo tanto, divulgar o transmitirla puede llegar a causar daño en la conducción de los negocios del **CONTRATANTE** o en su reputación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La violación de lo expresado en esta cláusula se considerará grave incumplimiento de este contrato y dará derecho al **CONTRATANTE** a terminarlo de inmediato, sin perjuicio de cualquier otro derecho que pueda tener conforme a la ley o este contrato para reclamar las indemnizaciones del caso. Iguales obligaciones aplicará para el **CONTRATANTE** respecto de la información confidencial de propiedad del **CONTRATISTA** a la que llegare a tener acceso el **CONTRATANTE** durante la ejecución de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cada una de las partes manifiesta y garantiza a la otra parte que ha informado a los titulares de los datos personales contenidos en las respectivas bases de datos, esto es la información relacionada directa o indirectamente con las personas naturales vinculadas a cada una de las partes, que cualquier solicitud, reclamo, consulta o inquietud, esté ésta encaminada o no al ejercicio de sus derechos habeas data, debe dirigirse así: **A. AL CONTRATANTE:** Ubicado en la **Carrera 6 No. 2B – 58 Centro Baraya - Huila;** al teléfono: 3209505424 y al correo electrónico: **contactenos@empubarayaesp.gov.co** . **B. AL CONTRATISTA:** en la oficina de Atención al usuario localizada en la Carrera 2 No. 8 – 05 LC 1662 Centro Comercial Los Comuneros, o en el teléfono 8664464 o al e-mail ausuarioneiva@ciudadlimpia.com.co , con arreglo a los términos y formas señalados en la Política de Tratamiento de la Información.". **PARÁGRAFO CUARTO:** EL **CONTRATISTA** manifiesta y garantiza que ha informado a los titulares de los datos personales sobre los derechos de habeas data que les asisten y sobre el lugar donde podrán consultar que la respectiva Política de Tratamiento de la información que será aplicable al tratamiento que se realice de sus datos personales. **PARÁGRAFO QUINTO:** Las Políticas De Tratamiento de la información del **CONTRATISTA** pueden ser consultadas en el siguiente link: **https://www.ciudadlimpianeiva.com.co/comunicados/PoliticasTratamientoDeLaInformacion.pdf CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR E INTERLOCUCIÓN CONTRACTUAL:** La supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Baraya "EMPUBARAYA E.S.P." a través de la Gerencia o por quien este designe, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. Por su parte, el

CONTRATISTA, Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P., designa como su interlocutor a la Jefe del Área Comercial de Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, quien se encargará de suscribir los oficios, certificados, informes y demás documentos que se requieran para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. – CESIÓN DEL CONTRATO:** Ninguna de las partes podrá ceder su posición en el presente contrato, sin contar con la previa, expresa y escrita autorización de la otra parte. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o alguna circunstancia ajena a responsabilidad de la CONTRATISTA, conveniencia de las partes o interés público, velando porque en todo caso, no se vulnere el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines; para lo cual se levantará un acta motivada suscrita por las partes, el Ordenador del Gasto, la contratista y el supervisor, donde se indique entre otras las condiciones que llevaron a la imposición de la medida de suspensión y el momento en el cual deberá reanudarse. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento severo y grave de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato no imputables a fuerza mayor o caso fortuito, la parte incumplida pagará a la otra una suma equivalente al Veinte por Ciento (20%) del valor total del contrato, suma que la parte afectada podrá exigir en forma inmediata a título de pena, sin perjuicio de su derecho a la indemnización de perjuicios y de exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - NORMATIVIDAD ESPECIAL. INTERPRETACIÓN:** Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo por las partes contratantes, por estipulación expresa se incluyen en este negocio jurídico las cláusulas de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Baraya "EMPUBARAYA E.S.P." consagradas en la ley 80 de 1993 y las demás normas que la complementan, modifican y adicionan, igualmente en cuanto a las figuras jurídicas de liquidación, adición, cesión y responsabilidad de la CONTRATISTA este contrato se rige por el estatuto de Contratación de la entidad y en las materias no reguladas por éste, por las disposiciones de la legislación civil y comercial colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA. – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener indemne al CONTRATANTE por todas y cualesquiera reclamaciones o demandas de carácter laboral que presenten los trabajadores del CONTRATISTA en contra del CONTRATANTE y se obliga a reembolsarle de manera inmediata cualquier suma que EL CONTRATANTE sea obligado a pagar por cualquier autoridad administrativa o judicial con base en dichas reclamaciones o demandas. Para estos efectos, EL CONTRATANTE podrá descontar las sumas correspondientes de aquellas que le adeude al CONTRATISTA por cualquier concepto. **PARÁGRAFO:** La obligación prevista en la presente cláusula, aplicará para EL CONTRATANTE respeto de cualesquiera reclamaciones o demandas de carácter laboral que presenten los trabajadores de EL CONTRATANTE en contra de EL CONTRATISTA, y se obliga a reembolsarle de manera inmediata cualquier suma que EL CONTRATISTA sea obligado a pagar por cualquier autoridad administrativa o judicial con base en dichas reclamaciones o demandas. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES:** La CONTRATISTA se compromete para con la Empresa de Servicios

Públicos Domiciliarios de Baraya "EMPUBARAYA E.S.P.", a cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Apréndizaje SENA, del personal a su cargo que ingrese al Relleno Sanitario. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación de este, la cual se llevará a cabo conforme a las normas y disposiciones que rigen la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -. – IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** Para la imposición de multas y sanciones pactadas en el presente contrato, y hacer efectiva la cláusula penal la entidad contratante deberá acudir al Juez competente. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA VIGÉSIMA QUINTA. VIGÉSIMA QUINTA– DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Para todos los efectos, se entiende como domicilio contractual el municipio de Baraya (Huila). **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere: **1.** La expedición del registro presupuestal. **2.** La Constitución y aprobación de las garantías exigidas. **3**. La suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Además del contrato perfeccionado, forman parte de éste los siguientes documentos: Los estudios previos, propuesta de la contratista y sus documentos anexos. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA**, su personal a cargo y empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, secretos técnicos, comerciales relacionados con la realización o ejecución de este contrato y, en especial, con la información relacionada con los negocios del **CONTRATANTE. PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes acuerdan expresamente que toda información, secretos técnicos comerciales o de fabricación que reciba el **CONTRATISTA** del **CONTRATANTE** con ocasión de este contrato se considera importante y confidencial y, por lo tanto, divulgar o transmitirla puede llegar a causar daño en la conducción de los negocios del **CONTRATANTE** o en su reputación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La violación de lo expresado en esta cláusula se considerará grave incumplimiento de este contrato y dará derecho al **CONTRATANTE** a terminarlo de inmediato, sin perjuicio de cualquier otro derecho que pueda tener conforme a la ley o este contrato para reclamar las indemnizaciones del caso. Iguales obligaciones aplicará para el **CONTRATANTE** respecto de la información confidencial de propiedad del **CONTRATISTA** a la que llegare a tener acceso el **CONTRATANTE** durante la ejecución de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cada una de las partes manifiesta y garantiza a la otra parte que ha informado a los titulares de los datos personales contenidos en las respectivas bases de datos, esto es la información relacionada directa o indirectamente con las personas naturales vinculadas a cada una de las partes, que cualquier solicitud, reclamo, consulta o inquietud, esté ésta encaminada o no al ejercicio de sus derechos habeas data, debe dirigirse así: **A. AL CONTRATANTE:** Ubicado en la **Carrera 6 No. 2B – 58 Centro Baraya - Huila;** al teléfono: 3209505424 y al correo electrónico: **contactenos@empubarayaesp.gov.co** . **B. AL CONTRATISTA:** En la oficina de PQR localizada en la dirección Carrera 7 No. 82 – 36 de la ciudad de Neiva, Teléfono 8664464 ext. 301, 304 o 305 y correo electrónico

juridicaneiva@ciudadlimpia.com.co, con arreglo a los términos y formas señalados en la Política de Tratamiento de la Información. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL **CONTRATISTA** manifiesta y garantiza que ha informado a los titulares de los datos personales sobre los derechos de habeas data que les asisten y sobre el lugar donde podrán consultar que la respectiva Política de Tratamiento de la información que será aplicable al tratamiento que se realice de sus datos personales. **PARÁGRAFO QUINTO:** Las Políticas De Tratamiento de la información del **CONTRATISTA** pueden ser consultadas en el siguiente link: **https://www.ciudadlimpianeiva.com.co/comunicados/PoliticasTratamientoDeLaInformacion.pdf** **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR:** La supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Baraya "EMPUBARAYA E.S.P." a través de la Gerencia o por quien este designe, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. – CESIÓN DEL CONTRATO:** Ninguna de las partes podrá ceder su posición en el presente contrato, sin contar con la previa, expresa y escrita autorización de la otra parte. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o alguna circunstancia ajena a responsabilidad de la CONTRATISTA, conveniencia de las partes o interés público, velando porque en todo caso, no se vulnere el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines; para lo cual se levantará un acta motivada suscrita por las partes, el Ordenador del Gasto, la contratista y el supervisor, donde se indique entre otras las condiciones que llevaron a la imposición de la medida de suspensión y el momento en el cual deberá reanudarse. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento severo y grave de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato no imputables a fuerza mayor o caso fortuito, la parte incumplida pagará a la otra una suma equivalente al Veinte por Ciento (20%) del valor total del contrato, suma que la parte afectada podrá exigir en forma inmediata a título de pena, sin perjuicio de su derecho a la indemnización de perjuicios y de exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - NORMATIVIDAD ESPECIAL. INTERPRETACIÓN:** Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo por las partes contratantes, por estipulación expresa se incluyen en este negocio jurídico las cláusulas de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Baraya "EMPUBARAYA E.S.P." consagradas en la ley 80 de 1993 y las demás normas que la complementan, modifican y adicionan, igualmente en cuanto a las figuras jurídicas de liquidación, adición, cesión y responsabilidad de la CONTRATISTA este contrato se rige por el estatuto de Contratación de la entidad y en las materias no reguladas por éste, por las disposiciones de la legislación civil y comercial colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA. – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener indemne al CONTRATANTE por todas y cualesquiera reclamaciones o demandas de carácter laboral que presenten los trabajadores del CONTRATISTA en contra del CONTRATANTE y se obliga a reembolsarle de manera inmediata cualquier suma que EL CONTRATANTE sea obligado a pagar por cualquier autoridad administrativa o judicial con base en dichas reclamaciones o demandas. Para estos

efectos, EL CONTRATANTE podrá descontar las sumas correspondientes de aquellas que le adeude al CONTRATISTA por cualquier concepto. **PARÁGRAFO:** La obligación prevista en la presente cláusula, aplicará para EL CONTRATANTE respeto de cualesquiera reclamaciones o demandas de carácter laboral que presenten los trabajadores de EL CONTRATANTE en contra de EL CONTRATISTA, y se obliga a reembolsarle de manera inmediata cualquier suma que EL CONTRATISTA sea obligado a pagar por cualquier autoridad administrativa o judicial con base en dichas reclamaciones o demandas. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES:** La CONTRATISTA se compromete para con la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Baraya "EMPUBARAYA E.S.P.", a cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, del personal a su cargo que ingrese al Relleno Sanitario. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación de este, la cual se llevará a cabo conforme a las normas y disposiciones que rigen la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -. – IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** Para la imposición de multas y sanciones pactadas en el presente contrato, y hacer efectiva la cláusula penal la entidad contratante deberá acudir al Juez competente. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA VIGÉSIMA QUINTA. VIGÉSIMA QUINTA– DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Para todos los efectos, se entiende como domicilio contractual el municipio de Baraya (Huila). **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere: **1.** La expedición del registro presupuestal. **2.** La Constitución y aprobación de las garantías exigidas. **3.** Pago de estampillas **4.** La suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Además del contrato perfeccionado, forman parte de éste los siguientes documentos: Los estudios previos, propuesta de la contratista y sus documentos anexos, comprobante de pago de impuestos a que haya lugar.

De conformidad a lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en el municipio de Baraya (Huila), a los seis (**06**) días del mes de enero de dos mil veintiséis (**2026**).

La entidad:

JESSICA ALEXANDRA MEDINA TORRES
Gerente
EMPUBARAYA E.S.P.

El contratista:

LUIS CARLOS MENDEZ AMAYA
C.C. No1.110.476.289 expedida en Ibague.
Representante Legal
Ciudad Limpia Neiva S.A E.S.P.